

OFORD.: N°14176

Antecedentes .: Su presentación de 15 de septiembre de

2017 mediante la cual consulta si CORFO puede considerarse matriz conforme a la Ley N° 18.046 y, en caso de desestimarse dicha situación, si una sociedad controlada por CORFO puede concederle la calidad de

matriz en sus estatutos.

Materia.: Responde consulta. SGD.: N°2018050095588

Santiago, 28 de Mayo de 2018

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : SEÑORA Directora Ejecutiva

Cristina Orellana Quezada - Sistema de Empresas - SEP

En relación a su presentación de Antecedentes, mediante la cual solicita a este Servicio que considere si la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) tiene la facultad establecida en el artículo 92 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas (LSA), y de ser ello es desestimado, si existiría algún impedimento para que una sociedad controlada por CORFO la declare en sus estatutos como su matriz permitiéndole el acceso con derecho a voz a las sesiones de directorio, y la faculte para imponerse de los libros y demás antecedentes pertinentes, cumple esta Superintendencia con informarle lo siguiente:

- 1.- De conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 6.640 se creó una persona jurídica con el nombre de Corporación de Fomento de la Producción, encargada de un plan de fomento de la producción nacional. La referida disposición legal no establece la forma en que debe estar constituido su capital ni si éste se divide en derechos, acciones u otra forma. En cuanto a su administración, señala que la Corporación será administrada y dirigida por un Consejo integrado por las autoridades allí indicadas, respecto de las cuales no se contempla su revocabilidad.
- 2.- La LSA señala en su artículo 1°: "La sociedad anónima es una persona jurídica formada por la reunión de un fondo común, suministrado por accionistas responsables sólo por sus respectivos aportes y administrada por un directorio integrado por miembros esencialmente revocables.". Adicionalmente, en cuanto a la constitución de este tipo de sociedades el artículo 3° de la misma ley establece: "La sociedad anónima se forma, existe y prueba por escritura pública inscrita y publicada en los términos del artículo 5°.". Los siguientes artículos de la LSA detallan los requisitos y procedimientos necesarios para la constitución de sociedades anónimas. En cuanto a su capital, el artículo 11 de la LSA señala: "El capital social estará dividido en acciones...", y el artículo 12 de la misma ley establece el principio de su libre transferibilidad. En cuanto a la administración, el artículo 31 de la LSA señala que "La administración de la sociedad anónima la ejerce un directorio elegido por la junta de accionistas.", que es esencialmente revocable, tal como señala el artículo 1° antes citado. En cuanto al órgano deliberante, el Título VI de la LSA regula las

juntas de accionistas, las cuales podrán ser ordinarias y extraordinarias, y las materias que le son propias.

- 3.- En razón de lo señalado anteriormente es posible afirmar que CORFO no tiene la naturaleza jurídica de una sociedad anónima por cuanto no presenta elementos que le son esenciales (aparte de las formalidades de su constitución), como un capital dividido en acciones de libre transferibilidad, un órgano deliberante conformado por los dueños o accionistas de la sociedad, administración por parte de un directorio esencialmente revocable y responsabilidad limitada de los accionistas al monto de sus respectivos aportes.
- 4.- Establecido que CORFO no tiene la naturaleza jurídica de una sociedad anónima, no le resulta aplicable lo prescrito en el artículo 92 de la LSA por cuanto esa disposición legal sólo es aplicable respecto de tal tipo societario. En efecto, el artículo 92 señala: "Los directores de una sociedad matriz...", y la definición de matriz, contenida en el artículo 86 de la misma ley, establece: "Es sociedad filial de una sociedad anónima, que se denomina matriz,...". En consecuencia, conforme a las disposiciones legales citadas, sólo una sociedad anónima puede ser matriz de una filial o coligada.
- 5.- En cuanto a la posibilidad de que una sociedad controlada por CORFO declare en sus estatutos a ésta última como su matriz, permitiéndole el acceso con derecho a voz a las sesiones de directorio, y la faculte para imponerse de los libros y demás antecedentes pertinentes, cabe señalar que tal calificación no basta para otorgar los derechos que la LSA establece para tales entidades. Lo anterior, considerando la primacía de las disposición de la LSA sobre los estatutos, que establece el artículo 137 de la misma ley. Así, si CORFO no puede ser calificada como la matriz definida en la LSA, la mencionada designación en los estatutos no le otorga a sus directores la facultad contemplada en el artículo 92 de la LSA y que se mantiene a firme el deber de reserva de los directores de las sociedades controladas, conforme al artículo 43 de la LSA.

IRMV / gpv wf 769608

Saluda atentamente a Usted.

JOSÉ ANTONIO GASPAR

JEFE ÁREA JURÍDICA

POR ORDEN DEL PRESIDENTE

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar\_oficio/Folio: 201814176786151RVLDZtlyeRRwqKzCQKLSyGvbCPzrub